

Categoría	Sueldo	Pagos extraordinarias	Gratificación complementaria	Total
a) JUNTAS PROVINCIALES Y LOCALES Y CENTROS DOCENTES OFICIALES				
Sirviente .....	16.080	2.680	—	18.760
Subalterno .....	42.000	7.000	12.000	61.000
Auxiliar administrativo .....	48.000	8.000	9.000	65.000
Oficial administrativo .....	54.000	9.000	12.000	75.000
Horario: Sirvientes de limpieza, dieciocho horas semanales; Subalternos, cuarenta y ocho horas semanales; Auxiliares y Oficiales, treinta y seis horas semanales.				
b) JUNTA CENTRAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL				
b-1) Jornada normal				
Subalterno .....	42.000	7.000	36.000	85.000
Auxiliar administrativo .....	48.000	8.000	42.000	98.000
Aparejador .....	54.000	9.000	—	63.000
Personal técnico con exigencia de título superior:				
Oficial administrativo .....	78.000	13.000	72.000	163.000
Oficial Contable .....	78.000	13.000	72.000	163.000
Oficial Letrado .....	78.000	13.000	72.000	163.000
Jefe de Sección de Gabinete de Estudios: Complemento de destino .....	60.000	10.000	—	70.000
Horario: Subalternos, cuarenta y ocho horas semanales; Auxiliares administrativos y personal técnico, treinta y seis horas semanales.				
b-2) Jornada reducida				
Auxiliar administrativo .....	28.800	4.800	25.200	58.800
Auxiliar Intervención .....	28.800	4.800	25.200	58.800
Personal técnico con exigencia de título superior:				
Oficial administrativo .....	39.600	6.600	36.000	82.200
Oficial Letrado .....	39.600	6.600	36.000	82.200
Jefe de Negociado .....	39.600	6.600	36.000	82.200
Jefe de Sección Gabinete Estudios .....	39.600	6.600	36.000	82.200
Horario: Veinte horas semanales todo el personal de este apartado.				
Inspección de Formación Profesional Industrial:				
Inspector general .....	66.000	11.000	—	77.000
Inspector central .....	48.000	8.000	24.000	80.000
Inspector regional .....	48.000	8.000	24.000	80.000
c) PERSONAL DE LA EXTINGUIDA INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA LABORAL				
Subalterno .....	42.000	7.000	36.000	85.000
Auxiliares .....	48.000	8.000	42.000	98.000
Oficial administrativo .....	54.000	9.000	48.000	111.000
Jefe de Servicio .....	78.000	13.000	72.000	163.000
Horario: Subalternos, cuarenta y ocho horas; resto de personal, treinta y seis.				

Segundo.—Sobre las dotaciones básicas anteriormente señaladas, los funcionarios que desempeñen su plaza en propiedad disfrutarán de incrementos graduales del sueldo del 7 por 100 por cada tres años de servicios efectivos que hayan prestado o presten con tal carácter en lo sucesivo al Organismo.

Tercero.—Por la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial se cursarán las oportunas instrucciones para el abono de los atrasos devengados por razón de los conceptos retributivos que se señalan en el apartado primero, con efectos de 1 de enero de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de enero de 1970 en el expediente sobre transmutación de fines de la Fundación «Escuelas Populares Gratuitas» de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de julio de 1912 fué clasificada como de beneficencia par-

ticular la Fundación denominada «Escuelas Populares Gratuitas», instituida en La Coruña en 1866 con la finalidad de atender a la formación espiritual y material de niños pobres de ambos sexos, mediante el sostenimiento de escuelas con clases diarias, y capital entonces suficiente para su funcionamiento;

Resultando que por Orden de 7 de octubre de 1954 de este Ministerio se aprobó el Reglamento por el que en el futuro había de regirse la fundación reconociendo su dependencia, dada su finalidad, del protectorado ejercido por este Ministerio;

Resultando que el Patronato de la Fundación, en Junta celebrada el 20 de junio de 1969, adoptó el acuerdo de solicitar de este Ministerio el cambio de fines de la misma, sustituyendo el de dar instrucción a niños de ambos sexos por el de dedicar la Fundación a la creación y sostenimiento de una guardería infantil o Centro de educación preescolar, fundamentada en esta transmutación de fines en los siguientes hechos:

a) La sensible disminución de la solicitud de puestos escolares en los dos establecimientos sostenidos por la Fundación, que en el año 1920 llegó a cerca de 300, en el año 1945 bajó a unos 40 y a ninguna en la actualidad, pues hallan plaza cuantos la solicitan, relación que se mantiene en el número de escolares que ha descendido de ese período de 400 a 170.

b) El constante incremento de gastos que se acusa, principalmente en los últimos años, no obstante la disminución

de plazas escolares, hasta el punto de que en el periodo de 1940-45 éstos fueron de 47.600 pesetas; en el de 1945-60 pasaron a 137.500 pesetas; elevándose en el periodo de 1965-69 a 443.000 pesetas.

c) La disminución de la edad escolar de los beneficiarios, que en un 40 por 100 está constituido en la actualidad por niños comprendidos entre cuatro y siete años.

d) El perfeccionamiento e incremento de las Escuelas públicas del Estado en los últimos años, lo que hace que los padres de los alumnos prefieran la enseñanza oficial.

e) El mayor nivel de vida de la población trabajadora, que reduce la asistencia de sus hijos a Escuelas de beneficencia.

f) La observación efectuada a lo largo del último periodo de que los asistentes a las Escuelas de la Fundación lo hacen por la necesidad que tienen las madres de los alumnos de confiarlos a una Institución que vele por ellos durante el tiempo que ellas dedican al trabajo por cuenta de terceros.

g) La necesidad de mejorar la alimentación y los servicios en consonancia con el actual nivel de vida.

h) El mal estado de los edificios, que precisan una reforma para adecuarlos a la finalidad docente a que se hallan adscritos, y que en cambio pueden ser adaptados fácilmente a la nueva finalidad.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que corresponde a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, apartado segundo, de la citada Instrucción, entre otras atribuciones, la de modificar las fundaciones confiadas a su protectorado, en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, y en este caso concreto se ha justificado debidamente por el Patronato la necesidad de transmutar, en su original de enseñanza de niños de ambos sexos por el de un Centro de educación preescolar, más en armonía con los cambios sociales últimamente producidos en la ciudad donde radica la Fundación, por lo que, habiéndose cumplido los trámites de publicación exigidos por la Instrucción arriba citada, sin reclamación de ninguna clase, y habida cuenta del informe favorable de la Junta Provincial de Asistencia Social de La Coruña, procede acceder a la petición.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar la transmutación de fines solicitada por el Patronato de la Fundación «Escuelas Populares Gratuitas» de La Coruña, en el sentido de que la nueva finalidad de la misma será en el futuro la de sostener una guardería infantil o Centro de educación preescolar.

2.º Autorizar al Patronato para dar nueva designación a la Fundación, de conformidad con los fines a que ha de dedicarse y la obligación de comunicar esta designación al Protectorado en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la Diputación Provincial de Córdoba, en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: La excelentísima Diputación Provincial de Córdoba solicita de este Ministerio la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina en dicha localidad, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informe y dictamen de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, así como el Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, en dicha localidad, que queda vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

2.º Por la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba se redactarán los Estatutos de la Escuela citada y el Director de ésta hará el Reglamento de la misma, ambos con estricta

sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 y 4 de julio de 1955 y disposiciones concordantes, que serán remitidos a este Departamento para su aprobación, si procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la Seguridad Social de Valencia, en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Seguridad Social de Valencia solicita de este Ministerio la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina en dicha localidad, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informe y dictamen de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, así como el Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la Seguridad Social de Valencia en dicha localidad, que queda vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

2.º Por el Director de la Seguridad Social de Valencia se redactarán los Estatutos de la Escuela citada y el Director de ésta hará el Reglamento de la misma, ambos con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 y 4 de julio de 1955 y disposiciones concordantes, que serán remitidos a este Departamento para su aprobación, si procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 30 de octubre anterior, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 8 de febrero de 1970, página 1931, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte dispositiva, líneas sexta, séptima y octava, donde dice: «... Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de Madrid...», debe decir: «... Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos al actual Laboratorio Oficial de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de Madrid...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de enero de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el perímetro denominado «Zona decimosexta Granada-I», de la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en determinado pe-